

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA Y LA FACULTAD DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN EN MATERIA DE MOVILIDAD ACADÉMICA

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA** con Registro Único de Contribuyente N° **20147897406**, con domicilio legal avenida La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, denominada en adelante **LA UNALM**, debidamente representada por su Señor Rector **Dr. AMÉRICO GUEVARA PÉREZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10538747, designado mediante Resolución N° 001-2021-AU- UNALM de fecha 23 de febrero del 2021; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN**, con Registro Único de Contribuyente N° **20138122256**, con domicilio legal en lote acumulado 27, 27-A, 28, 29, 29-A, 30, 31, 31-A, 32, ladera San Pascual, lotización del ex fundo Ñaña (villa Unión, ex fundo Ñaña, altura del Km. 19 de la carretera Central), distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Señor Rector **Dr. WALTER SIXTO MURILLO ANTÓN**, identificado con DNI N° 09765529, facultado según nombramiento y poder inscrito en el asiento A00063 de la partida electrónica 01894897 del Libro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA UPeU**; de acuerdo a los términos y condiciones en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

LA UPeU, es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, con autonomía en sus regímenes de gobierno, académico, administrativo, normativo y económico; creada por la Ley N° 23758 y denominada como tal por la Ley N° 26542 y normada actualmente por Ley Universitaria N° 30220, por su Estatuto y sus propios reglamentos. **LA UPeU** es promovida por la Iglesia Adventista del Séptimo Día.

La misión de **LA UPeU**: “Somos una comunidad universitaria de la Iglesia Adventista del Séptimo Día que **modela personas** a fin de que sean **íntegras, misioneras e innovadoras** basados en la cosmovisión bíblica-cristiana para servir a Dios y a la humanidad”.

LA UPeU, cuenta con las Facultades de: Teología, Ciencias Humanas y Educación, Ciencias Empresariales, Ciencias de la Salud e Ingeniería y Arquitectura, así como la Escuela de Posgrado.



Asimismo, tiene dos Filiales: Universidad Peruana Unión Filial Juliaca, ubicada en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, autorizada por Resolución N° 1465-2003-ANR el 16 de junio del 2003, ratificada por Resolución N° 226-2006-CONAFU el 24 de julio del 2006; y Universidad Peruana Unión Filial Tarapoto, ubicada en el distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín, autorizada por Resolución N° 246-2005-CONAFU el 21 de diciembre del 2005.



LA UPeU y sus **filiales** se encuentra adecuada y licenciada conforme a lo señalado en la Resolución del Consejo Directivo N° 054-2018-SUNEDU/CD del 05 de junio de 2018 y la Ley Universitaria N° 30220, por el plazo de seis (6) años, que por Resolución N° 049-2021-SUNEDU/CD se amplió por dos años.



LA UNALM es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de su formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos departamentos académicos. Además, cuenta con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.



CLÁUSULA SEGUNDA: RESPALDO

El presente convenio se suscribe dentro de los alcances del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre **LA UNALM** y **LA UPeU** con fecha **.10.** de **.....agosto....** de 2023.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO

El objetivo del presente convenio es fomentar y ejecutar el programa de movilidad académica estudiantil entre las carreras profesionales de Ingeniería Ambiental de **LA UNALM** y **LA UPeU** con el fin de perfeccionar las competencias del perfil de egreso del estudiante y el desarrollo de capacidades en la actual sociedad del conocimiento y la innovación tecnológica.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Son las obligaciones de **LA UNALM** y **LA UPeU**

- 4.1 Realizar la coordinación, evaluación, equivalencia y adecuación de los planes de estudios de la carrera de Ingeniería Ambiental para la ejecución del presente convenio.



- 4.2 Determinar de acuerdo al plan de estudios, en qué semestres se adecúa mejor la realización del programa de movilidad académica estudiantil en la carrera de Ingeniería Ambiental, sin contravenir lo indicado en el numeral 8.6.
- 4.3 Coordinar la selección de los estudiantes para el programa de movilidad académica, de acuerdo al procedimiento establecido de cada parte.
- 4.4 Asesorar, con el área correspondiente, a los estudiantes en el trámite de documentos de salida de cada institución y de estadía en la institución de destino.
- 4.5 Asesorar la obtención del seguro nacional de cada institución a los estudiantes durante su permanencia fuera de la institución.
- 4.6 Realizar el monitoreo del estudiante durante el periodo que dure la movilidad académica. En LA UNALM se asignará un tutor al estudiante de intercambio académico de LA UPeU.

CLÁUSULA QUINTA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO



La ejecución del presente convenio se dará bajo las siguientes acciones:



5.1 La oficina que designe cada institución, realizará, en coordinación con la Facultad, la convocatoria oficial de los estudiantes.



5.2 Los directores de la escuela profesional de Ingeniería Ambiental y/o coordinadores de **LA UNALM** y **LA UPeU** establecen un plan de movilidad académica detallando las coordinaciones académicas y administrativas para la ejecución del programa de Movilidad Académica Estudiantil, buscando el bienestar de los estudiantes.



5.3 Los directores de la escuela profesional de ingeniería ambiental y/o coordinadores evalúan y monitorean los avances y dificultades de los participantes del programa de movilidad académica.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN, EVALUACIÓN Y MODALIDADES DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD ACADÉMICA

Los coordinadores responsables de la ejecución del presente convenio son:

1. Por **LA UNALM**:

Coordinador: Director de la Oficina de Gestión Interinstitucional y Asuntos Globales en coordinación con el Director del Departamento Académico de Ingeniería Ambiental de la Facultad de Ciencias.

Correo Electrónico: ori@lamolina.edu.pe

Teléfono: 614 7800 anexo 841

2. POR **LA UPeU**:

Coordinadora: Dra. Érika Acuña Salinas

Decana de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura

Correo electrónico: decanatura.fia@upeu.edu.pe



Celular: 997573424

En la eventualidad de un cambio del coordinador responsable de la ejecución del presente convenio, la universidad que corresponda notificará por escrito a la otra parte, en el más breve plazo posible, el nombre del nuevo encargado, mediante una carta cursada a las direcciones postales señaladas en el convenio, con copiar enviada vía correo electrónico.

Los coordinadores del presente convenio comunican sobre los alcances, responsabilidades y logros de la cooperación en sus universidades de origen.

I. Las modalidades de movilidad estudiantil son las siguientes:

1.6.1 Estudiar un semestre académico regular en la carrera de Ingeniería Ambiental.

1.6.2 Participar de pasantías en investigación y prácticas, de ser viable.

1.6.3 Participar en congresos, talleres, seminarios en tópicos de la carrera profesional y/o programas académicos de pre grado.

1.6.4 Realizar visitas de observación y aprendizaje.

CLÁUSULA SÉPTIMA: USO DE LOGOS

Para el uso de marcas, logotipos, dominios y demás signos distintivos de las instituciones, quien vaya a hacer uso de ellos en el ámbito del presente convenio marco o de los convenios específicos que se lleguen a suscribir, deberá tener autorización previa y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA: POSTULACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS ESTUDIANTES

- 8.1 Los estudiantes interesados en participar en el programa de movilidad académica, deberán estar inscritos en la universidad de origen, ser alumnos regulares y estar cursando una primera carrera universitaria en el nivel de pre grado.
- 8.2 Para **LA UPeU** un alumno regular, se define como aquel que está matriculado por lo menos en 12 (doce) créditos, en el semestre en el que postula a la convocatoria. Para **LA UNALM**, un alumno regular, se define como aquel que está matriculado por lo menos en 12 (doce) créditos, en el semestre en el que postula a la convocatoria.
- 8.3 Para ser considerado como postulante, el alumno no deberá haber reprobado en la universidad de origen, ninguna asignatura en la que ha estado matriculado en el semestre inmediatamente anterior.
- 8.4 Para ser calificado como postulante, el estudiante no puede haber recibido o estar incurso en una sanción académica o disciplinaria, o tener pendiente un adeudo pecuniario en la universidad de origen.
- 8.5 El estudiante postulante al programa de movilidad académica deberá tener una trayectoria académica con un promedio histórico superior al 65% de la escala de



calificaciones de la universidad de origen (equivalente a la nota 13, en el sistema de calificación de la universidad peruana que es de 0 a 20).

- 8.6 Los estudiantes postulantes de Ingeniería Ambiental de ambas universidades, deberán haber aprobado por lo menos los tres primeros semestres de su carrera para formar parte del programa de movilidad académica.
- 8.7 El postulante de Ingeniería Ambiental de **LA UPeU** estará obligado a contar con la autorización del Director de la Escuela Profesional de la Facultad en la elección de las asignaturas en la universidad de acogida, las cuales deben ser coherentes con el Plan de Estudios vigente en la Facultad y/o Escuela Profesional a la que pertenece y posibilite su posterior convalidación.
- 8.8 Para formar parte de la convocatoria al programa de movilidad académica, cada universidad socia diseñará el plan de movilidad académica detallando los requisitos y condicionantes requeridos en el proceso de selección de sus postulantes.
- 8.9 Una vez que la universidad de origen haya seleccionado a los estudiantes participantes, la documentación relativa a cada estudiante deberá ser obligatoriamente enviada, vía correo electrónico, a la universidad de acogida por el Director de la Escuela Profesional y/o la instancia pertinente en la universidad de origen. El estudiante no está autorizado a enviar de manera directa y personal sus documentos a la universidad de acogida.
- 8.10 Para la postulación, el estudiante deberá enviar sus documentos —de acuerdo a la modalidad establecida en la universidad de origen— después de haber sido nominado como postulante al programa de movilidad académica, por el coordinador de Movilidad Estudiantil o la instancia pertinente en la universidad de origen.
- 8.11 Cada universidad deberá presentar a la contraparte, el expediente del candidato, que comprenderá los documentos oficiales que indiquen su trayectoria universitaria, así como el formulario de postulación completado y cualquier otra documentación solicitada por la universidad de acogida.
- 8.12 Los expedientes de los estudiantes de **LA UNALM** aceptados para aplicar a una vacante en el programa de Movilidad Académica en **LA UPeU** deberán enviar vía correo electrónico por el Coordinador de Movilidad Académica Estudiantil o su equivalente hasta el 20 de mayo de cada año para estudiar en el segundo ciclo que corresponde de agosto a diciembre. Si desea estudiar en el primer ciclo que corresponde de marzo a julio, debe comunicarse del 15 de octubre al 15 de diciembre. Siempre con un ciclo de anticipación.
- 8.13 Los expedientes de los estudiantes de **LA UPeU** aceptados para aplicar a una vacante en el programa de Movilidad Académica en **LA UNALM** deberán enviar vía correo electrónico por el Coordinador/a de Movilidad Estudiantil o su equivalente en la universidad de origen, hasta el 15 de mayo de cada año para



estudiar en el semestre de agosto a diciembre del mismo año y hasta el 15 de diciembre, para estudiar en el semestre de marzo a julio del año subsiguiente.

- 8.14 La universidad de acogida se reserva el derecho a desestimar un candidato cuyo expediente pudiera ser inadecuado para el programa de movilidad académica, debiendo en este caso sustentar su decisión. De presentarse esta situación, la universidad de origen podrá postular a otro candidato, siempre y cuando dicha postulación esté comprendida dentro de los plazos establecidos.

CLÁUSULA NOVENA: DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS



1. Los estudiantes de Ingeniería Ambiental participantes en el programa de movilidad académica estarán sujetos al reglamento universitario y a las reglas de conducta en vigor en la universidad de acogida.
2. Cada universidad socia se reserva el derecho de poner fin a la participación de un estudiante en el programa de movilidad académica, si este viola la ley o transgrede el reglamento en vigor en la universidad de acogida. En caso de presentarse esta situación, la universidad de origen será inmediatamente informada por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA



1. Una vez que la universidad de acogida haya aceptado a un estudiante como participante en el programa de movilidad académica, deberá emitir una carta de aceptación a nombre del estudiante, firmada por el Rector, Decano de la Facultad para los estudiantes de pre grado y/o la instancia equivalente y enviarla a la Oficina que corresponda en la universidad de origen.
2. Los estudiantes aceptados para participar un semestre en el programa de movilidad académica deberán respetar el cronograma, los requisitos y el proceso de matrícula establecido y aprobado en **LA UPeU** y **LA UNALM** respectivamente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LOS DERECHOS DE MATRÍCULA Y PAGO DE PENSIONES DE ESTUDIO

Los estudiantes participantes en el programa de movilidad académica provenientes de la universidad de origen, serán inscritos gratuitamente en la universidad de acogida y quedarán exentos de cualquier pago por sus estudios, durante el periodo de intercambio aprobado en ambas universidades socias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES ECONÓMICAS DE LOS ESTUDIANTES ACEPTADOS

Los estudiantes aceptados para participar en el programa de movilidad académica, serán responsables del pago de los gastos siguientes:



- 12.1 Del costo del transporte aéreo o terrestre entre la ciudad donde se encuentra ubicada la universidad de origen y la ciudad donde se encuentra ubicada la universidad de acogida.
- 12.2 Del alojamiento, alimentación y gastos de transporte en la ciudad donde se encuentra ubicada la universidad de acogida.
- 12.3 De los libros, ropa y gastos personales.
- 12.4 Deberán contar con un seguro de atención médica y debe incluir la atención médica, de laboratorio y hospitalaria y ser válido en todo el territorio de la universidad de acogida e incluir desplazamientos médicos de emergencia y traslado de restos por eventual fallecimiento. Deberá proveer cobertura para todo el período de realización de la movilidad y de tratarse de un seguro privado, estar pagado en su totalidad antes del inicio del viaje a la ciudad donde se encuentra la universidad de acogida.
- 12.5 En la eventualidad de emergencias en el territorio de las universidades socias como inundaciones, terremotos, epidemias y catástrofes similares, tanto **LA UPeU**, como **LA UNALM**, no tendrán ninguna responsabilidad de asumir los costos de evacuaciones o traslados de emergencia desde la ciudad de la universidad de destino a la ciudad de la universidad de origen o viceversa. Estos traslados deberán ser asumidos de manera personal por cada estudiante participante en el programa de movilidad académica.
- 12.6 De cualquier otra deuda personal adquirida durante el periodo de la Movilidad Estudiantil.
- 12.7 Cada universidad socia podrá contemplar costos anexos en determinadas carreras profesionales, relacionadas con prestaciones complementarias y/o facultativas, a cargo de los estudiantes participantes en el programa de movilidad académica, en determinadas carreras profesionales que así lo requieren, tales como insumos para prácticas especializadas, costo de las rotaciones médicas y otros similares.
- 12.8 De los cursos extracurriculares de extensión universitaria, que no formen parte del Plan de Estudios de una carrera profesional, los cuales podrán tener un costo, que debe ser asumido por el estudiante interesado en acceder al contenido de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ORIENTACIÓN Y SERVICIOS A LOS ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD DE ACOGIDA

- 13.1 Las partes acuerdan facilitar el acceso irrestricto a los servicios de la universidad, ofrecidos habitualmente a los alumnos regulares, comprendidas las bibliotecas, laboratorios, talleres, instalaciones deportivas, comedor institucional y otros disponibles.

- 13.2 LA UPeU, brindará lugares de residencia en el internado, servicio de lavandería y alimentación en el comedor institucional, los costos de estos servicios son cubiertos por el estudiante.
- 13.3 La universidad de acogida brindará apoyo permanente en la ubicación del alojamiento adecuado —en la medida de lo posible— en residencias universitarias, y eventualmente en cualquier otro alojamiento apropiado en el exterior del campus.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA VALIDACIÓN DE LAS ASIGNATURAS CURSADAS EN LA UNIVERSIDAD DE ACOGIDA

- 14.1 La validación de las calificaciones obtenidas por los estudios realizados por el estudiante durante su periodo de movilidad, queda bajo la responsabilidad de la universidad de origen, quien determinará los criterios de convalidación y equivalencia de las asignaturas cursadas en la universidad de acogida.
- 14.2 La universidad de acogida se compromete a enviar a la universidad de origen, la transcripción de las calificaciones obtenidas por el estudiante participante en el programa de movilidad académica —vía correo electrónico— dentro de un plazo que no debe exceder los sesenta (60) días calendario de finalizado el semestre de la movilidad del estudiante.
- 14.3 El reconocimiento académico de la movilidad estudiantil y la convalidación de las asignaturas será gestionado directamente por el estudiante en la universidad de origen.
- 14.4 El seguimiento administrativo en la emisión y envío del resultado de las calificaciones obtenidas por cada estudiante estará a cargo de los coordinadores y/o Oficina encargada de cada universidad.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: FINANCIAMIENTO

Las partes convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines y no contravengan lo estipulado en las cláusulas contenidas en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA Y PRÓRROGA

El presente convenio contará con la misma vigencia del Convenio Marco suscrito entre las partes, es decir hasta el .10. de ...~~agosto~~ de 2028, contados a partir de la fecha de su suscripción y podrá ser renovado en los mismos términos y condiciones si las partes por mutuo acuerdo así lo manifiestan por escrito, tres (3) meses de antelación al vencimiento.

PÁRAGRAFO: En caso de no prorrogarse las partes se comprometen a culminar las actividades que se encuentren en ejecución.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.

La información y documentación que sea suministrada por alguna de las partes, o conocida por ambas en el desarrollo del objeto contractual, está sujeta a confidencialidad y en consecuencia solo podrá ser utilizada para el cabal cumplimiento del presente convenio. Las partes no podrán revelar la información que le sea suministrada en ningún momento, a persona jurídica o natural alguna, bajo ninguna circunstancia, haciéndose procedentes las acciones legales correspondientes en el evento de divulgar la información conocida y que vaya en detrimento de los intereses de las partes o de alguno de los afiliados o clientes. Igualmente, las partes se comprometen a la terminación del convenio, a devolver toda la documentación y material que con motivo del mismo hayan tenido en su poder.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE LA CESIÓN.

Este convenio se celebra en consideración a la calidad de las partes, por lo tanto, no podrá cederse.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por decisión unilateral de una de las partes, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- d) Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.

La resolución adoptada por una de las partes no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente convenio, se hará por medio de Adendas, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva Adenda se exprese lo contrario.

Cualquier Adenda ampliatoria o relativa a otro aspecto, solamente podrá hacerse efectiva siempre y cuando el Convenio Marco se encuentre vigente.

Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Agraria La Molina y la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad Peruana Unión en materia de Movilidad Académica





CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes acuerdan que cualquier divergencia relacionada con la interpretación o ejecución del presente Convenio, será armoniosamente solucionada mediante trato directo, con la intervención del Comité de Coordinación.



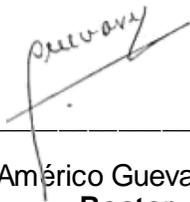
En el supuesto que las partes no llegaran a un acuerdo satisfactorio, convienen en someterse a un centro conciliatorio que convengan de común acuerdo, si la diferencia persiste podrán acudir ante los jueces y tribunales de Justicia de la ciudad de Lima.



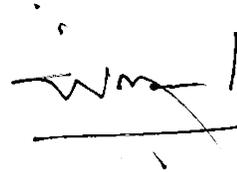
ACUERDO:



El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes. Encontrándose las partes de acuerdo con el contenido y alcance del presente Convenio, en señal de total y plena conformidad, lo suscriben en dos ejemplares, en la ciudad de Lima, Perú a los .10.. días del mes de ...agosto..... del año 2023.



Dr. Américo Guevara Pérez
Rector
Universidad Nacional Agraria La Molina



Dr. Walter Sixto Murillo Antón
Rector
Universidad Peruana Unión